

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**  
**Madrid –Cundinamarca once (11) de mayo dos mil**  
**veintitrés (2023)**

**Proceso: 254304003001-**  
**2023-00272**  
**00**

*Deniegase el trámite de la réplica presentada por el señor GONZALO ESTRADA DIAZ, mayor de edad, vecino y residente del municipio de Madrid Cundinamarca, identificado con la C.C. N° 79.137.335 de Bogotá, quien es demandado se abstuvo de acreditar el pago o consignación a órdenes del juzgado los cánones causados en el trámite del procesó, o aportar los recibos de pagos expedidos por el arrendador, o allegar los originales de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley, conforme al inciso segundo y tercero, del numeral 4<sup>1</sup> del art 384 del Código General del Proceso.*

*Consecuencialmente, el despacho **ordena**, que secretaría proceda a dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 120 del Código General del Proceso, fijando el presente proceso en lista para dictar sentencia..*

*El litigante, Acredite el cumplimiento del inciso 5° del artículo sexto de la ley 2213 de 2022, y numeral 14 del art 78 del Código General del Proceso relacionado con el envió coetáneo del memorial que precede, a su contraparte, junto a sus anexos.*

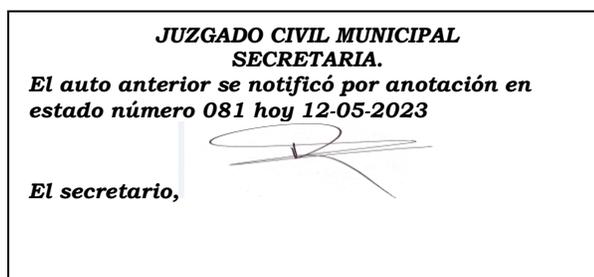
**NOTIFIQUESE**

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA**  
**JUEZ**

---

<sup>1</sup> Si la demanda se fundamenta en falta de pago de la renta o de servicios públicos, cuotas de administración u otros conceptos a que esté obligado el demandado en virtud del contrato, este no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel.

*Cualquiera que fuere la causal invocada, el demandado también deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso en ambas instancias, y si no lo hiciere dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo del pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.*



Firmado Por:  
Jose Eusebio Vargas Becerra  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4505cbb4f1255a7737ab2d1d06c3506dd95df605b34fdedde039c64dbf85213c**

Documento generado en 11/05/2023 02:11:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**